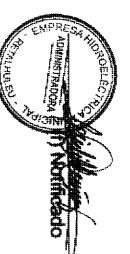


COMMINON NACIONAL BE RABBICIA ELECTRICA AVENIDA 15-70 ZONA II, EDIFICA) PALADADA NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. TH., PHX: (503) 356-4218 E-MAH.: «RONGERBOURD DE FAX: (503) 346-4202

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

2	91	1	Z	Ş	8	<b>.</b>	
quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.	entregada	Į			黨		En la ciudad de Retalhuleu, siendo las
8	8	X	2	Ů,	1	Ø	0
9	D	Ţ.	7	a)	2	Q.	G.
3	C1)			7	_ 	- relativ	Ö.
	l	A		Q.	Q	<u>a</u>	<b>⊕</b>
Ġ		>	Ш		Ħ	 In.s	Ŋ
		T.	Щ	far	2	Ø	7
		7	m	B	m	Q.	
1			Ó	Q.	Ø	4000	Ö
ð		Ž	>		7	<b>#</b>	UI
		_		8	8	N O	9
		m	П		5.	α.	8
		A			J	Ф	Ñ
3		3		Ď.	13	8	1
in.			Õ	727	ń	9	
Ŏ			_D	ጟ	۵	æ	i St
<u> </u>		Œ	Ø	W	L	3	Ö
j'''		, — 'Q	m	()	8	Į	Ø
		9	NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a EMPRESA	9	Retalhuleu, NOTIFIQUE la resolución CNEE-34-2007 emitida	Ě	horas con
		\$	Ž	Ö		#	/- 
			Ø	<u>_</u>	\$	Ē	
	<u>.</u>	783	4.4	2	<b>111</b>	2	ł



(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA 4.A. AVENIDA 18-70 ZONA 19, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL PBX: (502) 2386-4218 E-MAIL: GREE®CIRE-GOD, IF FAX: (502) 2386-4202

# Guatemala, 27 de marzo de 2007 RESOLUCIÓN CNEE-34-2007

LA COMISION NACIONAL DE EVERGIA ELÉCTRICA

### CONSIDERANDO:

estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para así mismo el 76, del mismo cuerpo legal regula que: "La Comisión usará los VAD y los en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica" derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación; cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplir la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, señalando entre otras: cumplir y Que el artículo 4, de la Ley General de Electricidad, establece las funciones que debe

### CONSIDERANDO:

las previsiones de costos de compra y sus costos reales, la Comisión podrá establecer su aplicación y efectos correspondientes... Cuando existan variantes significativas entre saldos, o bien la actualización de las proyecciones de tarifas" con el acuerdo del Distribuldor una ampliación del período de recuperación de los ajuste trimestral por medio de resolución y lo notificará a los Distribuldores Finales, para Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente. La Comisión fijará el correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del la Ley General de Electricidad y este Reglamento, y con las condiciones de los contratos de suministro. la Comisión determinará la diferencia trimestral audiencias y de conformidad con la metodología para fijar las tarifas establecidas en Distribuidor para que se pronuncie. A partir de la finalización de la etapa de de haber dudas o desacuerdos con la información presentada, correrá audiencias al quince días, el Distribuidor presentará ante la Comisión la documentación de soporte Comisión fiscalizará el informe documentado presentado por el Distribuldor y, en caso correspondiente a los costos incurridos e ingresos obtenidos en el mes anterior. La trasladado a tarifas de distribución. Para el efecto, cada mes, dentro de los primeros potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que suministro, Comisión determinará la diferencia

### CONSIDERANDO:

2003, emitida el veintitrés de diciembre del año dos mil tres, publicada en el Diario de máximos y las fórmulas de ajuste periódico, Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-129-Centro América el dos de enero del año dos mil cuatro fijó las taritas base, sus precios asi como, las condiciones generales de

RESOLUCION CNEE-34-2007

Página I de 5



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA 4.A. AVENIDA 15-70. ZUNA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12. GUATEMALA, C.A. 01050 TEL PRX (502) 2366-4218 E-MAIL: 2006@2006.020dg FAX (502) 2366-4218

indistintamente la distribuidora). quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del Departamento de Retalhuleu (a aplicación tarifaria, para todos los usuarios del servicio de distribución final, servidos por

## CONSIDERANDO:

uno de abril al treinta de septiembre de dos mil siete. y al Valor Base del Cargo Fijo, durante el semestre de facturación comprendido Cargo Fijo (FACF) para su aplicación al Valor Base del Valor Agregado de Distribución de Ajuste al Valor Agregado de Distribución (FAVAD) y el valor del Factor de Ajuste al uno de abril al treinta de junio de dos mil siete. b) Ajuste Semestral- El valor del Factor energía eléctrica a sus usuarios finales, por concepto de: a) **Ajuste Trimestral -AT-** para su aplicación al precio de la energía, en la facturación del período comprendido del correspondiente para cálculo del ajuste tarifario que estima aplicar por consumos de Que la Distribuídora por medio de nota número OF.23-2007 EHMR recibida en está Comisión con fecha doce de marzo de dos mil siete, presentó la documentación

## CONSIDERANDO:

milésimas (1.0776); y b.2) el Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF) igual a uno punto dos mil ciento noventa y dos diez milésimas (1.2192). VAD de Baja Tensión (FAVAD BT) igual a uno punto setecientas setenta y seis diez uno punto ochocientas treinta y nueve diez milésimas (1.0839) y el Factor de Ajuste del (FAVAD): el factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT) debe ser igual a por kilovatio hora (0.0004 Q/kwh), b) Ajuste Semestral: b.1) Factor de Ajuste al VAD precio de la energía, el ajuste trimestral negativo de cuatro diez milésimas de quetza cuarenta y tres quetzales con catorce centavos (Q2,143,14), a través de comprendido del uno de abril al treinta de junio de dos mil siete Retainuleu, dei Ajuste Trimestral AT: El monto a devolver por la Empresa Hidroeléctrica Municipal de motivo por el cual esta Comisión considera que le corresponde aplicar lo siguiente; a) revisión, análisis y cálculo de los referidos documentos presentados por la distribuidora, Que el Departamento de departamento Mercado Regulado, de la División de Mercado, efectúo la de Retalhuleu, en la facturación del es de dos mil ciento aplicar a frimestre,

### POR TANIO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

### RESUREVE

final de energía eléctrica, de la Tarifa No Social lo siguiente: Retalhuleu, la aplicación en la facturación de los usuarios del Servicio de Distribución Aprobar para Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del Departamento de

agina 2 de 5

RESOLUCION CNEE-34-2007



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA 4.A. AVENDA 15-70 ZOMA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12 GHATEMALA, C.A. 01010 TEL 198X (502) 2386-4218 EMAIL: CIREGORDE GODAT FAX (502) 2386-4218

- \*\*\*\*\* Q/kwh). igual al valor negativo de cuatro diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0004 de facturación comprendido del uno de abril al treinta de junio de dos mil siete, será El Ajuste Trimestral para la corrección del precio de energía, a aplicar en el período
- Los Factores de Ajuste Semestral del Valor Agregado de Distribución y del Cargo Fijo. septiembre de dos mil siete, será: energía eléctrica, en para la facturación mensual de el período comprendido los usuarios del del uno de abril al treinta de servicio de distribución final de

Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF)	l'actor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT)	Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT)
1.2192	1.0776	1,0839

Los Cargos máximos: cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en numeral I.I de la presente resolución, así:

Tarifa simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS):

Cargo por energía (Q./kwh)	Cargo fijo (Q./usuario mes)
0.7901	9,1734

Usuarios conectados en baja tensión, (BTDp): con medición de demanda máxima, con parlicipación en Ω punta, para

Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kw-mes) 104.1057	Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)
104.1057	41.4207	0.3900	16.1452

Usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp): Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para

Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) 104.1057	Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)
104.1057	17.4744	0.3900	16.1452

las horas punta, para Usuarios conectados en baja tensión (BTH): Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de

Página 3 de 5

RESOLUCIÓN CNEE-34-2007



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4A AVENDA 15-70 ZONA 10 EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12 GUATEMALA CA 01010
TEL PBX: (502) 2355-4216 E-MAIL: CINBEGIQUIDE GOD GT FAX (502) 2355-4202

Cargo Unitario por Potencia Contratado (Q/kw-mes)	Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	Cargo Unitario por Energia (Q/kWh)	Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)
 104.1057	58.2478	0.3900	23.6674

Tarifa con medición de demanda Usuarios conectados en media tensión (MTDp): máxima, con participación en la punta, para

Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)
33.3897	36.9213	0.3533	16.1427

Usuarios conectados en media tensión (MTDfp): Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para

Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	Cargo Unitario por Energia (Q/kWh)	Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)
 33.3897	15.5762	0.3533	16.1452

las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH): Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de

Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)
33,3897	51.9206	0.3533	23.6674

Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular:

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	
0.8590	

de cada lámpara multiplicado por las horas de uso mensual y este producto se dividiră dentro de mil. Con un uso de 12 horas diarias la energía se calculará utilizando el vatiaje del bulbo

LIV Tasa de interés mensual, en concepto de cargo por mora será:

Tasa de interés mensual
1,0192%

\*\*\*\* La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.

Pálgina 4 de 5



-

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA 4A. AVENDA 15-70 2014. 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12. GILATEMALA, C.A. 01010. TEL PBX: [502] 2368-4218 E-MAIL: GREEGIGIBE, GOD, GT. FAX: [502] 2398-4218 E-MAIL: GREEGIGIBE, GOD, GT. FAX: [502] 2398-4202

modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las información y fiscalizar la correcta aplicación de lo Que los ajustes contenidos en la presente resolución se fundamentan en el informe, cálculos y documentación presentada por la Distribuldora, derivado de lo cual, la Energia Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir

 $\leq$ resultados correspondientes serán considerados, cuando aplique, como Saldo No comprobado y lo aprobado por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Hidroeléctrica caso Ф encontrarse diferencias entre Municipal de Retalhuleu, del ios datos reportados por Empresa -برز S

Presidente Licenciado José Toredo Ordóñez NOTIFIQUESE Ajustado, en los próximos ajustes trimestraies,

Inge<del>hiere Cés</del>jár Augusto Fernández Fernández Director

Director Ingeniero M

¶10r Estuardo López Barrientos